"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Lic. Antonio Ventura Lizana político luchador social 3 veces alcalde, promovió eficazmente el desarrollo del distrito, considerado el mejor alcalde

PARQUE PRINCIPAL DE KAÑARIS

VESTIMENTA TÍPICA

CATARATA EL CHORRO

PARADA DE LA YUNZA

LAGUNA SHIN SHIN

CERRO MAMAHUACA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°001-2025-MDK/A

Kañaris, 02 de enero de 2025

VISTO:

La necesidad de designar funcionarios de confianza, con la finalidad de cumplir con los fines y objetivos de la Entidad, en relación al inicio de la presente Gestión Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del estado, modificado por el artículo único de la Ley N°28607, en concordancia con el artículo ll del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los Órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución del Estado, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Decreto Legislativo N°1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación administrativa de servicios" –publicado en el Diario Oficial El Peruano el pasado 28 de junio del 2008- se prohibió en forma expresa prorrogar o contratar en modalidad denominada Servicios no Personales (SNP) o de cualquier modalidad contractual para la prestación de servicios no autónomos. Posteriormente el propio Tribunal Constitucional (TC), mediante resolución recaída en el Expediente N°00002-2010-PI/TC, declaró la constitucionalidad del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios CAS, regulado por el Decreto Legislativo N°1057 y su reglamento, señalando que nos encontramos frente a un régimen Laboral de carácter especial;

Que, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N°2474-2003-AA/TC, ha declarado que los cargos de confianza son aquellos que, reuniendo los criterios fijados por el artículo 12° del Decreto Supremo N°005-90-PCM, se ajustan a la legislación sobre la materia, como lo dispone el artículo 4° del referido texto legal. Así mismo, se debe advertir que la Ley N°27972, Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 20°, inciso 17, que es atribución del Alcalde "designar y cesar al Gerente Municipal y, a propuesta de éste, a los demás funcionarios de confianza". Por su parte, el artículo 28° establece la estructura orgánica básica de las municipalidades (Gerencia Municipal, auditoría interna, procuraduría pública, asesoría jurídica y planificación y presupuesto), indicando que "los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecerán conforme lo determina cada gobierno local".

Que, la CONTRATACIÓN DIRECTA DE PERSONAL DE CONFIANZA Y DIRECTIVO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL CAS, en torno al Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios, se refiere a que, conforme a la norma citada, el ingreso a laborar bajo el régimen laboral especial en comento es necesariamente a través de concurso público, cumpliendo una serie de etapas propias a un concurso de selección de personal, en la cual el ganador suscribe contrato CAS con la entidad convocante. Sin embargo, adicionalmente a las consideraciones realizadas debo precisar que en caso la necesidad de personal este referida a la contratación de servidores que desempeñen cargos de confianza (Gerenciales, Sub. Gerenciales y niveles equivalentes en el CAP) y personal directivo, la normativa legal que regula el Régimen Laboral Especial CAS, posibilita la contratación en forma directa, exigiendo únicamente que ingresen a ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal, siempre que su designación en el cargo se haya

Lic. Antonio Ventura Lizana político luchador social 3 veces alcalde, promovió eficazmente el desarrollo del distrito, considerado el mejor alcalde

PARQUE PRINCIPAL DE KAÑARIS

VESTIMENTA TÍPICA

CATARATA EL CHORRO

PARADA DE LA YUNZA

LAGUNA SHIN SHIN

CERRO MAMAHUACA

efectuado por libre decisión de titular de la entidad. Es así que el Reglamento del D. Leg. Nº1057, aprobado por D.S N°075-2008-PCM, estableció: Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución. Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia. En tal sentido la Ley N°29849 "Ley que establece la Eliminación Progresiva del Decreto Legislativo Nº1057 y otorga derechos laborales", estableció lo siguiente: **(...)** "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Primera. Contratación de personal directivo El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad".

De otra parte, se debe precisar que, en el caso de los funcionarios públicos, estos a su vez se clasifican en: **i)** De elección popular directa y universal o confianza política originaria; **ii)** De nombramiento y remoción; **iii)** De nombramiento y remoción regulados; y, **iv)** De libre nombramiento y moción. Es así, que, compartiendo la postura de SERVIR, consideramos que la aplicación de la 1ª Disposición complementaria Final de la Ley Nº29849 se circunscribe a los funcionarios de libre nombramiento y remoción, mas no a los de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, cuyo ingreso al cargo se realiza de acuerdo a lo que establecen sus normas especiales y según la naturaleza del cargo. Es así que recogiendo la postura de Servir, contenido en su Informe Legal Nº478-2012- SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de Mayo de 2012, por aplicación de la Primera Disposición Complementaria Fina de la Ley Nº29849, señala que el personal del empleo público clasificado como funcionario, **empleado de confianza y directivo superior, según las definiciones de la Ley Marco del Empleo Público, pueden ser contratadas mediante el régimen de contratación administrativa de servicios, estado excluida de la realización de concurso público.** Seguidamente estando que la Ley Marco del Empleo Público, distingue entre Empleado de Confianza y Directivo Superior, y en esa línea de ideas establece porcentajes máximos que en cada categoría puedan existir en la entidad, deberá entenderse que el porcentaje máximo de empleados que señala la LMEP (5% de empleados de la entidad) es distinto al porcentaje que señala la referida ley para los Directivos Superiores de libre designación y remoción (2% de empleados de la entidad). III. POSTURA DE SERVIR EN CUANTO A LA CONTRATACIÓN DIRECTA DE PERSONAL DE CONFIANZA Y DIRECTIVO BAJO EL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL CAS. En relación a la postura de la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR-, como órgano rector en la gestión de recursos humanos, se debe recurrir al Informe Legal Nº377-2011-SERVIR/GG- OAJ, de fecha 03 de febrero de 2011, en el cual establece entre otros puntos que "la entidad que contrata los servicios de trabajadores bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la misma, cuenta con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados, esto es, no menor a la remuneración mínima vital y no superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, la cual a la fecha es de S/. 2,600.00 conforme lo establece el Decreto Supremo Nº089-2012-PCM, y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal", actualmente regulado en el mismo monto por el Decreto Supremo Nº149-2019-PCM. Estos topes (mínimo y máximo) han sido refrendados por la Primera Disposición Complementaria y Final del Reglamento del Decreto Legislativo Nº1057 aprobado por Decreto Supremo Nº075-2008-PCM, así como por el artículo 2º del Decreto de Urgencia Nº038-2006, que modifica la Ley Nº28212, respectivamente. En cuanto a la exclusión del concurso público y otras reglas propias al régimen CAS, para el caso en que una entidad pública opte por contratar a un personal para desempeñar un puesto de funcionario o directivo de forma permanente, esta configura una parte contractual accesoria al vínculo funcionarial, el cual se produce a través de la respectiva resolución de designación emitida por titular de la entidad. Es así que la Resolución de designación constituye un elemento central en la contratación de personal de confianza y directivo,

Lic. Antonio Ventura Lizana político luchador social 3 veces alcalde, promovió eficazmente el desarrollo del distrito, considerado el mejor alcalde

PARQUE PRINCIPAL DE KAÑARIS

VESTIMENTA TÍPICA

CATARATA EL CHORRO

PARADA DE LA YUNZA

LAGUNA SHIN SHIN

CERRO MAMAHUACA

resultando necesario el contrato de trabajo para regular aspectos específicos. Por ello en el caso de contratación bajo el Régimen CAS, para realizar funciones en cargo de confianza (Gerente o Sub. Gerente) o directivo, bastará la resolución emitida por el titular de la entidad en la que se designe al servidor que realizará tales funciones, para proceder con ello a la formalización del respectivo contrato administrativo de servicios o resolución de designación.

Que, estando a lo ya expuesto, resulta viable la contratación directa de servidores que desempeñen cargos de confianza (Gerenciales, Sub. Gerencia y niveles equivalentes en el CAP) y personal directivo, conforme a la normativa legal que regula el Régimen Laboral Especial CAS, exigiendo únicamente que ingresen a ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión de titular de la entidad, en los referidos cargos de confianza y directivos, bajo el Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), regulado por el D. Leg. Nº1057; lo cual trae consigo la necesidad de aprobar una nueva escala remunerativa aplicable al personal de confianza (gerentes y subgerentes), en proporción al grado de responsabilidad que signifique el manejo directivo de cada unidad orgánica de la entidad.

Que, en ese sentido, la designación de personal en los cargos Jefaturales pertenecientes a la estructura orgánica de cada municipalidad será considerado como de confianza, y en el presenta caso, conforme a la propia estructura orgánica de la Municipalidad Distrital de Kañaris y la designación de este Despacho de Alcaldía, según lo dispuesto en la Ley N°27972, el cargo de Gerente Municipal en la Municipalidad Distrital de Kañaris es **CARGO DE CONFIANZA, por lo tanto en merito a lo ya expuesto** resulta procedente designar en el cargo de confianza de **GERENTE MUNICIPAL de la Municipalidad Distrital de Kañaris al LIC. CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ NEYRA**, bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N°1057, "Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación administrativa de servicios".

Que, resulta pertinente precisar, y conforme se advierte de Ley N°27972, las funciones que debe cumplir el Señor Alcalde son múltiples, por lo tanto debe ejercerlo de modo único y exclusivo dichas facultades como Autoridad Municipal, por lo tanto dado tal condición, le sería imposible dedicarse a otras gestiones relacionados a su cargo y que tienen intereses directo con la Municipalidad del Distrito de Kañaris y la población del referido Distrito que lo ha elegido como Alcalde, en consecuencia con la finalidad de viabilizar y desconcentrar la actual Gestión Municipal, resulta procedente que en aplicación del artículo 20, inciso 20 de la ley Orgánica de Municipalidades Nº27972, delegar todas las funciones administrativas en el Gerente Municipal, incluso queda facultado el Señor Gerente Municipal para firmar contratos, abrir procesos administrativos disciplinarios y todo trámite administrativo, dentro de los cuales se considera a los actos administrativos y actos de administración, debiendo ser considerado como primera instancia administrativa, en tal sentido estando a lo ya expuesto y en aplicación de las normas legales invocadas y con las facultades previstas en el artículo 20°, incisos 6 y 20 de la ley 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DESIGNAR a partir de la fecha, en el **CARGO DE CONFIANZA de GERENTE MUNICIPAL** de la Municipalidad Distrital de Kañaris, al **LIC. CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ NEYRA, bajo régimen de contratación administrativa de servicios – CAS, regulado por el Decreto Legislativo N°1057, hasta que dure su designación de confianza, por las razones ya citadas en la parte considerativa de la presente resolución.**

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la **DELEGACIÓN** de todas las funciones administrativas de Alcaldía al **Señor Gerente Municipal, LIC. CRISTIAN DAVID RODRIGUEZ NEYRA,** quien queda facultado para que en representación de la Municipalidad de Kañaris pueda firmar toda clase de contratos y de resoluciones gerenciales, abrir procesos administrativos disciplinarios y todo

Lic. Antonio Ventura Lizana político luchador social 3 veces alcalde, promovió eficazmente el desarrollo del distrito, considerado el mejor alcalde

PARQUE PRINCIPAL DE KAÑARIS

VESTIMENTA TÍPICA

CATARATA EL CHORRO

PARADA DE LA YUNZA

LAGUNA SHIN SHIN

CERRO MAMAHUACA

trámite administrativo orientado a la gestión administrativa de la Municipalidad Distrital de Kañaris, dentro de los cuales se considera a los actos administrativos y actos de administración, debiendo ser considerado como primera instancia administrativa. **ESTABLECER** que las facultades administrativas y resolutivas, que por este acto se delegan, son las siguientes:

1.- Suscribir Contratos y Adendas bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057.

2.- Emitir resoluciones de Gerencia dando por resuelto los Contratos Administrativos de Servicios bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057.

3.- Actos administrativos que resuelven peticiones de rectificación, modificación y aclaración emitidos en merito a sus facultades.

4.- Actos administrativos que resuelven dejar sin efecto actos administrativos y de administración que se hayan emitido sin cumplir los procedimientos, en primera instancia.

5.- Actos administrativos que resuelven autorizaciones de licencia con goce de haber y sin goce de haber del personal nombrado, contratado permanente y personal bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1057.

6.- Suscribir resoluciones de reconocimiento y autorizaciones de pago de crédito devengado.

7.- Actos administrativos que resuelven la aprobación y modificación del rol de vacaciones de funcionarios, personal nombrado, contratado permanente y CAS.

8.- Actos administrativos que resuelven reconocimiento y pago de subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio.

9.- Actos administrativos que resuelven reconocimiento y pago de compensación vacacional (vacaciones truncas).

10.- Actos administrativos que resuelven reconocimiento y pago de compensación por tiempo de servicios.

11.- Actos administrativos que resuelven el reconocimiento y pago de beneficios sociales.

12.- Actos administrativos que aprueban devolución de pagos por tramites y similares, cuya prestación no se realizó o devienen de procedimiento viciados.

13.- Aprobar Expedientes Técnicos para la ejecución de proyectos de Inversión Pública y ampliaciones de plazo.

14.- Aprobar Expedientes Administrativos de contratación para la convocatoria a los diferentes Procesos de Selección que convoque la Entidad, aprobar las Bases de los Procesos de Selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica.

15.- Conformar comité de selección en los Procesos de Selección que convoque la Entidad.

16.- Suscribir contratos derivados de los procesos de selección en el marco de lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°30225 y Reglamento D.S. N°344-2018-EF, y sus modificatorias.

17.- Implementar bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría.

18.- Suscribir Contratos de Ejecución de Obras, Consultorías, Locación de Servicios, así como las adendas, prorroga y renovación que se deriven de las mismas.

19.- Suscribir Contratos de arrendamiento de vehículos y maquinarias.

20.- Aprobar la liquidación de obra y consultoría de obra, conforme al procedimiento establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

21.- Conformar comité de Recepción de obras.

22.- Delegar la facultad de aprobar las Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, durante el ejercicio presupuestario 2023, incluido sus anexos a propuesta y previa opinión favorable del Área de Planificación y Presupuesto; así como aquellas que se requieran en el periodo de regularización, por las razones ya citadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - La presente delegación de funciones no impide que el Señor Alcalde ejerza sus funciones administrativas como tal, cuando lo considere pertinente y necesaria.

ARTICULO CUARTO. – DEJAR SIN EFECTO, cual acto administrativo que se oponga a la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER la publicación del presente acto resolutivo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Kañaris.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE KAÑARIS
Ing. Johnny Allan Ventura Carrillo
ALCALDE MUNICIPAL
DNI: 42311209

SECRETARIA GENERAL

Lic. Antonio Ventura Lizana político luchador social 3 veces alcalde, promovió eficazmente el desarrollo del distrito, considerado el mejor alcalde

PARQUE PRINCIPAL DE KAÑARIS

VESTIMENTA TÍPICA

CATARATA EL CHORRO

PARADA DE LA YUNZA

LAGUNA SHIN SHIN

CERRO MAMAHUACA